



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS “FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS”

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Instituto Investigaciones Jurídicas “Fray Bartolomé de las Casas” creado por el Quirógrafo de S.S. el Papa Francisco, de fecha 15 de agosto de 2023 (Boletín Público Vaticano 0570/2023) es un Instituto de investigación y docencia, dependiente del Comité Panamericano de Juezas y Jueces por los Derechos Sociales y la Doctrina Franciscana (COPAJU), que funciona en el ámbito de la Pontificia Academia de las Ciencias Sociales, dedicado fundamentalmente a la investigación científico-técnica, y a la docencia especializada en Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), Migración y Colonialismo.

Artículo 2

El Instituto Investigaciones Jurídicas “Fray Bartolomé de las Casas” (en adelante el Instituto) se rige por el Quirógrafo de su creación y por el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento aprobado por la Junta Directiva de COPAJU.

Artículo 3

Las actividades anuales del Instituto, así como sus políticas de labor, deberán ser aprobadas en forma previa a cada período por la Junta Directiva de COPAJU. Asimismo, el informe final de cada período y la eventual rendición de cuentas, deberán ser aprobados por la Junta Directiva de COPAJU. Toda propuesta académica de la Junta Directiva de COPAJU deberá ser obligatoriamente incorporada por el Instituto a su actividad anual. COPAJU se reserva todas y cada una de las facultades no delegadas expresamente en el Instituto.

COPAJU - Asociación Privada de Fieles de carácter internacional, según cánones 298-311 y 321-329, erigida como persona jurídica dentro del ordenamiento canónico, conforme canon 322, 1 (Quirógrafo Papal 15.8.2023 publicado en Boletín de Santa Sede 18.8.2023). Sitio web: <https://www.copaju.org/> - Correo electrónico: copaju@copaju.org – Dirección postal: Rivadavia n°1.391 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Pastoral Social Arquidiócesis de Buenos Aires) - Código postal C1033AAD - Teléfonos: (+54 11) 4383-1107/5168/4806

Artículo 4

Corresponden al Instituto, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar planes y proyectos de investigación sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), así como migración y colonialismo.
- b) Organizar y desarrollar programas de estudios especializados, posgrados y/o doctorados, en acuerdo interinstitucional con Universidades asociadas, Institutos y Centros de Investigaciones. Los acuerdos serán firmados por la Junta Directiva de COPAJU.
- c) Programar y realizar actividades docentes de postgrado, así como de especialización y actualización profesionales, conducentes, o no, a la obtención de diplomas y título académicos con Universidades asociadas.
- d) Organizar actividades académicas relacionadas con la investigación y docencia en forma de seminarios, congresos y similares.
- e) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de las personas que integran el Instituto y de la comunidad en su conjunto.
- f) Proponer a COPAJU para su suscripción, la contratación de trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente, cuya ejecución podrá realizarla el Instituto o las personas contratadas.
- g) Promover la difusión y la realización de trabajos y publicaciones sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, migración y colonialismo.
- h) Cooperar con otros centros y Departamentos, tanto de COPAJU como de otras entidades públicas o privadas, en la realización de actividades docentes e investigadoras.
- i) Colaborar con los demás órganos de COPAJU en la realización de sus funciones.

TÍTULO I. DE LA COMPOSICIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 5

Las personas que componen el Instituto pueden formar parte del mismo como titulares, asociadas u honoríficas. Además, el Instituto contará con personal colaborador.

Artículo 6

1. Los requisitos para formar parte del Instituto en calidad de titulares son los siguientes:



a) Ser magistrada/o (juez/a, fiscal, defensor/a) de cualquier fuero o instancia de su país, o magister o doctor, o especialista en Derecho, Historia, Filosofía, Antropología y/o en disciplinas afines. Los miembros titulares fundadores del Instituto actuarán “ad honorem”.

b) Desarrollar de forma habitual trabajos de investigación, o docencia en las materias en las que centra su atención el Instituto.

2. La incorporación al Instituto como titular exigirá la aceptación por parte del Consejo del Instituto, de la solicitud presentada por la persona interesada quien deberá contar con la recomendación de al menos dos miembros titulares.

3. Las/os integrantes de la Junta Directiva de COPAJU revestirán automáticamente la calidad de titulares del Instituto desde su designación y mientras dure el ejercicio de su mandato.

Artículo 7

1. Podrá incorporarse al Instituto como asociado/a, aquellas personas graduadas universitarias que acrediten una consolidada trayectoria científica en temas relevantes para el Instituto. Los miembros asociados/as podrán actuar “ad honorem” o de manera rentada por el Instituto, o por las Universidades, o por los Institutos, o por los Centros de Investigaciones, que estuvieran asociados y suscriban acuerdo con COPAJU.

2. La incorporación de una persona al Instituto en condición de asociada exigirá que la propuesta sea presentada por una persona integrante titular del Instituto y aceptada por el Consejo del Instituto.

Artículo 8

1. Podrán formar parte del Instituto con carácter honorífico, profesionales de reconocido prestigio cuya solicitud haya sido aprobada por el Consejo del Instituto.

COPAJU - Asociación Privada de Fieles de carácter internacional, según cánones 298-311 y 321-329, erigida como persona jurídica dentro del ordenamiento canónico, conforme canon 322, 1 (Quirógrafo Papal 15.8.2023 publicado en Boletín de Santa Sede 18.8.2023). Sitio web: <https://www.copaju.org/> - Correo electrónico: copaju@copaju.org – Dirección postal: Rivadavia n°1.391 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Pastoral Social Arquidiócesis de Buenos Aires) - Código postal C1033AAD - Teléfonos: (+54 11) 4383-1107/5168/4806

2. Las personas que formen parte del Instituto en calidad de titulares, pasarán a adquirir la condición de integrantes honoríficos tras su jubilación, si lo solicita la persona, y lo aprueba el Consejo del Instituto.

Artículo 9

1. El Instituto contará también con personal colaborador, que podrá actuar “ad honorem” o de manera rentada por el Instituto, o por las Universidades, o por los Institutos, o por los Centros de Investigaciones, que estuvieran asociados y suscriban acuerdo con COPAJU.

2. Podrán adquirir esta condición las personas profesionales que participen en la organización y realización de los cursos de posgrado y de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto o en trabajos de investigación, de asistencia técnica o de creación artística, aprobados por el Consejo del Instituto. La adquisición de esta condición, por sí misma, no supondrá ningún tipo de relación contractual con el Instituto. La adquisición de esta condición, por sí misma, no supondrá ningún tipo de relación contractual con el Instituto. Este personal podrá hacer constar su condición de personal colaborador en su curriculum.

3. La adquisición de la condición de personal colaborador exigirá que la propuesta sea presentada por una persona integrante titular del Instituto y aceptada por el Consejo.

Artículo 10

1. El cese como integrante del Instituto se producirá en tanto concurra cualquiera de las siguientes causas:

- a) Solicitud de la persona interesada en este sentido, siempre que se garantice el cumplimiento de los compromisos que hubiere contraído a su iniciativa con el Instituto.
- b) Pérdida de las condiciones exigidas para mantener la incorporación al Instituto.
- c) Incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto.

2. La decisión sobre el cese será tomada por el Consejo del Instituto, y podrá ser recurrida ante la Junta Directiva de COPAJU.

TITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIÓN GENERAL



Artículo 11

Para el desarrollo de las funciones que le son propias, el Instituto consta de los siguientes órganos:

- a) El Consejo del Instituto.
- b) La Dirección.
- c) La Vicedirección.
- d) La Secretaría Académica.
- e) El Consejo Asesor.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CONSEJO DEL INSTITUTO

Artículo 12

1. El Consejo del Instituto es el órgano colegiado de gobierno del Instituto y está compuesto por:

- a) El Director o Directora, quien lo presidirá.
- b) Todas las personas que revistan el carácter de miembros titulares del Instituto.
- c) Una persona en representación del personal de administración y servicios adscrito al Instituto.

2. El Secretario o Secretaria del Instituto actuará también como Secretario o Secretaria del Consejo.

3. Las personas integrantes del Instituto en calidad de asociadas u honoríficas podrán ser invitadas al Consejo del Instituto, pero sin derecho a voto. Las personas colaboradoras del Instituto podrán asistir también como invitadas cuando los asuntos tratados aconsejen su presencia.

Artículo 13

Corresponden al Consejo del Instituto las siguientes competencias:

- a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Instituto, así como su modificación.

COPAJU - Asociación Privada de Fieles de carácter internacional, según cánones 298-311 y 321-329, erigida como persona jurídica dentro del ordenamiento canónico, conforme canon 322, 1 (Quirógrafo Papal 15.8.2023 publicado en Boletín de Santa Sede 18.8.2023). Sitio web: <https://www.copaju.org/> - Correo electrónico: copaju@copaju.org – Dirección postal: Rivadavia n°1.391 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Pastoral Social Arquidiócesis de Buenos Aires) - Código postal C1033AAD - Teléfonos: (+54 11) 4383-1107/5168/4806

- b) Establecer, a propuesta de la Dirección, su organización académica, de investigación y servicios.
- c) Elegir y destituir, en su caso, al Director o Directora del Instituto.
- d) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
- e) Aprobar el plan de actividades anual para presentar a COPAJU para su aprobación.
- f) Elaborar la propuesta anual de presupuesto y de dotación de personal del Instituto para presentar a la Junta Directiva de COPAJU para su aprobación.
- g) Definir la inversión de sus propios recursos dentro del presupuesto aprobado por la Junta Directiva de COPAJU, organizando y distribuyendo las tareas entre sus miembros.
- h) Elaborar, a instancia de la Dirección, la rendición de cuentas y la memoria anual, para presentar a la Junta Directiva de COPAJU para su aprobación.
- i) Aprobar la composición del Consejo asesor y decidir su convocatoria.
- j) Aprobar las incorporaciones y ceses con relación a la composición del Instituto.
- k) Declarar, a propuesta de la Dirección, el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto por parte de alguno de sus miembros.
- l) Velar por la calidad de investigación y de las demás actividades realizadas por el Instituto.
- m) Cualquier otra que le sea atribuida por el presente Reglamento, por la Junta Directiva de COPAJU, y las restantes normas aplicables.

Artículo 14

1. El Consejo del Instituto se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al cuatrimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por la Dirección, a iniciativa propia o a solicitud de al menos la quinta parte de sus integrantes. En este último caso, la solicitud deberá ir acompañada de una propuesta de orden del día. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en un plazo no superior a quince días desde su solicitud.

2. En la primera sesión del Consejo, éste deberá establecer una Junta de seis miembros, que podrá adoptar cualquier decisión relativa a medidas operativas para el cumplimiento de las funciones del Consejo, ad referendum de pleno del Consejo en la primera sesión posterior. La Junta deberá estar integrada por el/la Director/a y el/la Presidente de la Junta Directiva de COPAJU.

Artículo 15

1. La Dirección acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, si las hubiera, las peticiones formuladas.



2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo podrá ser alterado por acuerdo de éste, a propuesta de la Dirección o de una quinta parte de sus integrantes.

Artículo 16

Quien ocupe la Secretaría del Instituto o, en su defecto, quien realice sus funciones, notificará a las personas integrantes del Consejo la convocatoria de reunión, y levantará acta de cada sesión, que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y acuerdos adoptados, con indicación de las votaciones que hayan tenido lugar.

Artículo 17

1. Las sesiones del Consejo comenzarán con la aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior. No podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, y solo será posible subsanar los meros errores materiales o de hecho.

2. Ningún debate podrá iniciarse sin la previa distribución a todas las personas integrantes del Consejo, al menos con dos días de antelación, de la documentación que haya de servir de base al mismo, salvo acuerdo contrario del Consejo.

3. La Dirección dirigirá el desarrollo de los debates cediendo y retirando el uso de la palabra, determinando la duración de las intervenciones en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, y de la importancia del tema a debatir, y acordando el cierre de una discusión.

Artículo 18

Para adoptar acuerdos, el Consejo deberá estar convocado reglamentariamente en primera y segunda convocatoria. Para la constitución del Consejo en segunda convocatoria será suficiente la asistencia de una tercera parte de sus integrantes.

COPAJU - Asociación Privada de Fieles de carácter internacional, según cánones 298-311 y 321-329, erigida como persona jurídica dentro del ordenamiento canónico, conforme canon 322, 1 (Quirógrafo Papal 15.8.2023 publicado en Boletín de Santa Sede 18.8.2023). Sitio web: <https://www.copaju.org/> - Correo electrónico: copaju@copaju.org – Dirección postal: Rivadavia nº1.391 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Pastoral Social Arquidiócesis de Buenos Aires) - Código postal C1033AAD - Teléfonos: (+54 11) 4383-1107/5168/4806

Artículo 19

Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por la mayoría simple de las personas integrantes presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca este Reglamento.

Artículo 20

1. El voto de las personas integrantes del Consejo es personal e indelegable.
2. En el caso de la elección de la Dirección del Instituto se admitirá el voto anticipado por razones de docencia, investigación y otras debidamente justificadas ante la Dirección del Instituto.

Artículo 21

1. El Consejo adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a propuesta de la Dirección. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguna persona integrante del Consejo manifiesta reparo u oposición a la misma.
 - b) Por votación ordinaria a mano alzada.
 - c) Por votación secreta mediante papeleta.
2. La Dirección decidirá, en cada caso, la modalidad de votación a seguir. En todo caso será secreta si lo piden más de la cuarta parte de las personas integrantes del Consejo presentes.
3. En caso de empate, la Dirección aplazará la sesión durante un plazo no superior a una hora, transcurrida la cual se repetirá la votación. Si persistiese el empate, el voto del Director o Directora será dirimente.

CAPITULO TERCERO. DE LA DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN Y DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA DEL INSTITUTO

Artículo 22

La Dirección es el órgano unipersonal de gobierno del Instituto, coordina las actividades propias del mismo, ejecuta sus acuerdos, ostenta su representación y dirige la actividad del personal de administración y servicios adscritos al Instituto. Su nombramiento corresponde a la Junta Directiva de COPAJU a propuesta del Consejo del Instituto.

Artículo 23



Son funciones de la Dirección:

- a) Definir las principales líneas de investigación del Instituto.
- b) Definir la inversión del presupuesto del Instituto, en el marco de lo que disponga la Junta Directiva de COPAJU.
- c) Proponer la contratación de personal adscrito al Instituto, para la aprobación por parte de la Junta Directiva de COPAJU.
- d) Organizar actividades académicas.
- e) Proponer a la persona, o las personas, que desempeñará la Subdirección del Instituto.
- f) Designar a la persona que desempeñará la Secretaría del Instituto.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades del Instituto.
- h) Cualesquiera otras funciones necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

Artículo 24

1. El Consejo de Instituto elegirá al Director o Directora entre quienes formen parte del Instituto como titulares, preferentemente pertenecientes a los cuerpos de profesorado. El mandato tendrá una duración de cinco años, existiendo la posibilidad de reelección por una sola vez.
2. El Director o Directora del Instituto saliente, o quien le sustituya, deberá convocar a una reunión del Consejo del Instituto antes de la expiración de su mandato, cuyo único objeto será el de elegir la nueva Dirección.
3. Para poder presentar la candidatura a la Dirección del Instituto será necesario contar con el aval de, al menos, un tercio de las personas integrantes del Consejo del Instituto.
4. En el caso de que no fuera posible elegir Director o Directora, se estará a lo dispuesto por la Junta Directiva de COPAJU.

COPAJU - Asociación Privada de Fieles de carácter internacional, según cánones 298-311 y 321-329, erigida como persona jurídica dentro del ordenamiento canónico, conforme canon 322, 1 (Quirógrafo Papal 15.8.2023 publicado en Boletín de Santa Sede 18.8.2023). Sitio web: <https://www.copaju.org/> - Correo electrónico: copaju@copaju.org – Dirección postal: Rivadavia nº1.391 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Pastoral Social Arquidiócesis de Buenos Aires) - Código postal C1033AAD - Teléfonos: (+54 11) 4383-1107/5168/4806

Artículo 25

1. El Director o Directora podrá designar, previa comunicación al Consejo de Instituto, a la persona o personas que desempeñarán la Subdirección del Instituto entre quienes sean integrantes titulares del mismo, pertenecientes preferentemente a los cuerpos de profesorado funcionario.

2. La Subdirección auxiliará al Director o Directora en el desempeño de su cargo, le sustituirá cuando no pueda realizar sus funciones y ejercerá las competencias propias que la Dirección delegue.

Artículo 26

1. La persona que ocupe la Secretaría académica del Instituto será designada por la Dirección, previa comunicación al Consejo del Instituto entre quienes sean integrantes titulares del mismo.

2. La Secretaría auxiliará a la Dirección en el desempeño de su cargo y realizará las funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo del Instituto y del Consejo asesor, y la expedición de certificados de los acuerdos adoptados por dichos Consejos.

CAPÍTULO CUARTO. DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 27

1. El Consejo Asesor es el órgano de asesoramiento científico y académico del Instituto, y estará formado por personal investigador nacional o extranjero, de reconocida solvencia en materias relacionadas con el estudio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientes, migración y colonialismo.

2. Las personas integrantes del Consejo Asesor serán nombradas por el Consejo del Instituto a propuesta de la Dirección y se reunirán a iniciativa de la misma.

3. El Secretario o Secretaria del Instituto actuará como Secretario o Secretaria del Consejo Asesor.

TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 28



1. El proyecto de reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto deberá ir avalado por, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo.
2. El proyecto de reforma del Reglamento del Instituto, así como sus modificaciones, requerirá necesariamente del voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes del Consejo presentes en la sesión, para su presentación posterior ante la Junta Directiva de COPAJU.
3. Elevado el proyecto de reforma del Reglamento, la Junta Directiva de COPAJU deberá aprobarlo con el voto de al menos de cinco (5) de sus siete (7) miembros.

Cláusula transitoria primera: desde su creación y por el término de cinco años, la dirección del Instituto estará a cargo de un triunvirato integrado por los profesores doctores Raúl Eugenio Zaffaroni, Alberto Filippi y Marcelo Suárez Orozco, pudiendo representar al Instituto mediante firma conjunta o indistinta, según acuerden para cada caso.

Cláusula transitoria segunda: la sede operativa del Instituto será para el primer quinquenio la de la República Federativa del Brasil, en el predio que a tales efectos ceda en comodato el Estado Brasileño a través de su Poder Ejecutivo o Judicial, ello sin perjuicio de su domicilio oficial sito en la Casina Pío IV de la Ciudad del Vaticano.

Cláusula transitoria tercera: todas y cada una de las cuestiones de carácter administrativo, operativo, logístico, o económico que pudieran vincular al Instituto con la PASS dado el funcionamiento del primero en la órbita de la segunda, serán acordados puntualmente y por escrito en memorandums duplicados rubricados por sus autoridades respectivas.

COPAJU - Asociación Privada de Fieles de carácter internacional, según cánones 298-311 y 321-329, erigida como persona jurídica dentro del ordenamiento canónico, conforme canon 322, 1 (Quirógrafo Papal 15.8.2023 publicado en Boletín de Santa Sede 18.8.2023). Sitio web: <https://www.copaju.org/> - Correo electrónico: copaju@copaju.org – Dirección postal: Rivadavia n°1.391 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Pastoral Social Arquidiócesis de Buenos Aires) - Código postal C1033AAD - Teléfonos: (+54 11) 4383-1107/5168/4806